

GEN CAPITAL FEDERAL

Carta Orgánica

Título I: De los Afiliados

Artículo 1º: Esta Carta Orgánica es ley fundamental del partido "GEN CAPITAL FEDERAL", el que está constituido por la totalidad de los ciudadanos argentinos y extranjeros, que habiendo adherido a sus ideas y programas se encuentren inscriptos en su Registro de afiliados, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley Orgánica de Partidos Políticos, por esta Carta Orgánica y sus reglamentaciones.

Artículo 2º: Podrán afiliarse los ciudadanos que figuren inscriptos en los padrones electorales de la Ciudad de Buenos Aires; los que por error u omisión no figuren en dichos padrones y los que se hubieran enrolado con posterioridad a la confección de los mismos.

Artículo 3º: No podrán afiliarse los ciudadanos comprendidos por incompatibilidades o incapacidades legales o aquellos con notoria inconducta cívica. Podrá cancelarse la afiliación de quienes incurran en tales causales.

Título II: Régimen de Gobierno

Artículo 4º: El partido está gobernado por la Asamblea y la Junta de Gobierno, que se integran respetando la paridad de género, sin necesidad del cumplimiento estricto del principio de alternancia, en los términos de la Ley N° 27.412.

Artículo 5º: La Asamblea estará integrada por veintiún (21) Asambleaístas Titulares electos por el voto directo y secreto de los afiliados, tomándose a tal efecto la Ciudad de Buenos Aires como distrito único.

La lista que obtenga simple mayoría obtendrá catorce (14) Asambleaístas Titulares y la primera minoría siete (7) Asambleaístas Titulares. Se elegirán cinco (5) Asambleaístas Suplentes. Para ser Asambleaísta se requiere tener una antigüedad en la afiliación no menor a dos (2) años. Los Asambleaístas duran dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 6º: La Asamblea, para formar quórum, requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Si tal número no se lograra dentro de las dos horas posteriores a su convocatoria podrá sesionar con los miembros presentes. La Asamblea se reúne ordinariamente en la primera quincena de marzo de cada año, y extraordinariamente cuando lo solicite el treinta por ciento de sus miembros o cuando lo convoque la Junta de Gobierno.

Artículo 7º: Son funciones de la Asamblea:

- a. Sancionar el Programa del Partido por cada periodo y/o sus reformas.
- b. Dictar la Carta Orgánica y/o sus modificaciones con los 2/3 de los miembros presentes.
- c. Designar la Junta de Gobierno.
- d. Considerar los informes anuales de la Junta de Gobierno y aprobar los balances.
- e. Disponer la concurrencia o abstención a elecciones.
- f. Actuar como Tribunal de Alzada de las sanciones que aplique la Junta de Gobierno, actuando como Tribunal de Disciplina.
- g. Aprobar la constitución e integración de alianzas o confederaciones para actuar en el ámbito comunal, distrital o nacional y/o facultar a los apoderados para constituir las o integrarlas.

Artículo 8º: Constituida la Asamblea, elegirá de su seno una Mesa Directiva integrada por un Presidente y un Secretario, quienes suscribirán las actas resultantes de las reuniones de la misma.

Artículo 9º: Durante el receso de la Asamblea, la dirección del partido está a cargo de una Junta de Gobierno que está integrada por once (11) miembros, que será designada por la Asamblea, durando sus integrantes dos (2) años en sus funciones, pudiendo la Asamblea reemplazarlos en caso de renuncia y/o cualquier otra causa. No se requiere antigüedad en la afiliación para integrar esta Junta.

Artículo 10º: La Junta de Gobierno tendrá un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero y seis (6) Secretarios.

Artículo 11º: Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Gobernar el Partido en el distrito durante el receso de la Asamblea.
- b) Aplicar la Carta Orgánica, las Bases de Acción Política, el Programa Partidario y realizar todos los actos y gestiones que sean necesarias
- c) Actuar como Tribunal de Disciplina Partidario.
- d) Controlar el Tesoro del Partido. Llevar la contabilidad partidaria.
- e) Aceptar afiliaciones, rechazarlas con causa o rechazar la renuncia de los afiliados.
- f) Actuar como Junta Electoral Partidaria.
- g) Constituir Juntas en las Comunas de la Ciudad de Buenos Aires, las que dependerán de la misma, y dictará un Reglamento. Solo se podrán constituir Juntas Comunales en aquellas comunas que superen los 100 afiliados registrados en el Registro de Afiliados partidario. En los que no se cumple este requisito podrán designarse Referentes Promotores.
- h) Crear el Consejo Político, que estará integrado por personalidades destacadas de la ciudad, actuando como órgano consultivo de la Junta de Gobierno.
- i) Aplicar las sanciones de:
 - 1- Apercibimiento
 - 2- Suspensión de la afiliación por dos años
 - 3- Expulsión

Tales sanciones serán apelables en el termino de 10 (diez) días de notificadas por ante la Asamblea.

Artículo 11º bis: El Partido enviará al Congreso Nacional del GEN la cantidad de Trece (13) Delegados Titulares, conjuntamente se elegirán Siete (7) Delegados Suplentes. Los delegados serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados del Partido, y serán asignados con arreglo al siguiente procedimiento:

- a. El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de los votos válidos emitidos para el cargo, serán divididos por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número igual al de los cargos a cubrir.
 - b. Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir.
 - c. Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo.
- A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b). Los Delegados Titulares y

Suplentes deberán integrarse respetando la paridad de género en el acceso a cargos partidarios, en los términos de la Ley N° 27.412.

Artículo 11° ter: El Partido enviará a la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Nacional GEN Tres (3) Delegados Titulares y Dos (2) Suplentes por la CABA, elegidos por los afiliados del Distrito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Carta Orgánica del Partido Nacional GEN. Los Delegados Titulares y Suplentes deberán integrarse respetando la paridad de género en el acceso a cargos partidarios, en los términos de la Ley N° 27.412.

Título III: Régimen Electoral

Artículo 12°: En las elecciones internas, las listas deben estar integradas por afiliados que reúnan los requisitos exigidos por la Carta Orgánica.

Artículo 13°: Las elecciones internas son convocadas por la junta de Gobierno constituida en Junta Electoral con una antelación de 40 (cuarenta) días. A los 30 (treinta) días previos a la elección, y durante 3 (tres) días, se exhibirán los padrones partidarios. La presentación de listas se efectuará hasta 15 (quince) días antes del acto eleccionario. Las listas deben respetar la paridad de género en el acceso a cargos partidarios, en los términos de la Ley N° 27.412.

Artículo 14°: En el supuesto de que vencido el plazo de presentación de listas solamente se presentará una única lista cumpliendo con los recaudos, la misma será proclamada por la Junta de Gobierno actuando como Junta Electoral.

Artículo 15°: La Asunción de las nuevas autoridades se llevará a cabo a los 15 (quince) días de la fecha fijada para el primer acto eleccionario. La fecha resultante quedará establecida, en lo sucesivo, como fecha de asunción de las autoridades partidarias.

Artículo 16°: Para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales o Parlamentarios del Mercosur se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, de conformidad con la Ley 26.571 y/o sus modificatorias. Las listas deberán ser avaladas por el 2% de los afiliados del padrón partidario e integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y

varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente, en los términos de la Ley N° 27.412. Podrán contener candidatos extrapartidarios total o parcialmente.

Artículo 17º: Los candidatos a cargos electivos de la Ciudad serán elegidos por la Asamblea. Queda autorizada participación total o parcial de extrapartidarios en las listas del partido.

Artículo 18º: En los casos en que sea de aplicación la Ley 26.571 y/o sus modificatorias, la Junta electoral partidaria se integrará, asimismo, con 1 (un) representante de cada una de las listas oficializadas.

Título IV – Apoderados

Artículo 19º: La Junta de Gobierno nombra un Apoderado General y hasta tres apoderados para que lo representen ante las autoridades judiciales, electorales o administrativas, debiendo realizar todas las gestiones o trámites que le sean encomendadas por las autoridades partidarias. El Apoderado General debe ser afiliado al partido.

Artículo 20º: Realizada la convocatoria a elecciones locales o nacionales, toda presentación deberá contar ineludiblemente con la rúbrica del Apoderado General.

Título V- Tesoro del Partido

Artículo 21º: El tesoro del partido está constituido por:

- a. Contribuciones de afiliados y simpatizantes
- b. Por el 10% de los emolumentos de los candidatos del Partido electos para funciones públicas
- c. Aportes Gobierno Nacional
- d. Aportes Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
- e. Del producto de actos, festivales, publicaciones, bonos, y cualquier otra entrada lícita.

Artículo 22º: Los fondos del partido político deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y el secretario tesorero, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

Artículo 23º: Fijase el 31 de diciembre como fecha de cierre del ejercicio contable anual.

Título VI- De las excepciones, la disolución o fusión

Artículo 24º: Si existiesen circunstancias excepcionales de orden político, institucional, gremial, económico, etc. Que por su trascendencia o efectos impidiesen el libre y normal desenvolvimiento del Partido, calificadas así por resolución fundada por la Junta de Gobierno, el mandato de las autoridades partidarias se tendrá por prorrogado hasta tanto haya cesado las causas que determinaron tal resolución.

Artículo 25º: El partido solamente se disolverá mediando causas legales. La disolución deberá ser resuelta por la Asamblea mediante el voto de los dos tercios del total de sus miembros. En tal caso, el patrimonio del partido se liquidará en la forma prevista por la normativa vigente.

Artículo 26º: El partido puede fusionarse con otras fuerzas políticas, por resolución de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea.

CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA: De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27.783, de suspensión de las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el año 2025 y la Acordada N° 37/2025 de la CNE, el proceso de selección y proclamación internos de los/as Candidatos/as a Cargos Electivos Nacionales para el año 2025 será realizado por los Miembros de la Asamblea del Partido GEN Capital Federal, por ser el máximo órgano partidario electo por los afiliados y de representación democrática de la diversidad de las opiniones políticas internas. Además, se autoriza la participación total o parcial de extrapartidarios/as en las listas de Candidatos/as del Partido.